

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE OBRA No. 139 - 2016

CONTRATISTA: WTT COLOMBIA S.A.S

NIT: 900.655.531-5

OBJETO: MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE EQUILIBRIO DE 12 M3 PARA EL RETROLAVADO DE LOS FILTROS EN EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE DAGUA -VALLE DEL CAUCA.

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$45.512.027) M/CTE.

FECHA: DICIEMBRE 14 DE 2016

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (V), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el Art.7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **MARÍA FERNANDA TENORIO VALENCIA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.66.657.461, expedida en Cerrito (Valle), actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **W.T.T. COLOMBIA S.A.S**, con NIT No. 900.655.531 -5, y que por documento privado del 15 de septiembre de 2013 en Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2013, bajo el Número 10822 del Libro IX se constituyó R.E.S. Soluciones Ingeniería S.A.S. Que por Acta número 04 del 03 de junio de 2016, la asamblea de Accionista, inscrita en Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2016, bajo el No.9587 del Libro IX cambio su nombre de R.E.S. SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S, por el de W.T.T COLOMBIA S.A.S, de la misma manera bajo la misma acta de asamblea inscrita en la cámara de comercio cambio su domicilio de Cali a Jamundí. y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **2.** En el corregimiento de El Carmen del municipio de Dagua – Valle del Cauca, se requiere del mantenimiento del tanque de almacenamiento para el lavado de los filtros que hacen parte del tratamiento de sistema de potabilización que abastece de agua al corregimiento. **3.** Actualmente la empresa está adelantando, Estos trabajos complementarios hacen parte de la calidad del agua, con el fin de cumplir con el decreto 1575, sobre calidad de

gms

ED
1

agua y estar realizando un adecuado control y vigilancia a la calidad del agua que se suministra a la población del corregimiento de El Carmen, en el municipio de Dagua – Valle del Cauca. **4.** La Subgerencia Operativa no cuenta con el personal suficiente para prestar servicios de mantenimiento del tanque de equilibrio de 12 m3, para el retro lavado de los filtros en el tratamiento de agua potable en el corregimiento del Carmen en el municipio de Dagua -Valle del Cauca. **5.** Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 15 de noviembre de 2016, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 12° del Acuerdo No.003 de 2008, se trata de un Contrato de Obra. **6.** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. SOPER-121-2016 con fecha 18 de noviembre de 2016, invitando a presentar oferta a W.T.T COLOMBIA S.A.S, el cual presentó cotización con los respectivos anexos. **7.** Que los documentos presentados por W.T.T COLOMBIA S.A.S, cumplen con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Operativa respectivamente. **8.** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Obra, que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE EQUILIBRIO DE 12 M3 PARA EL RETROLAVADO DE LOS FILTROS EN EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE DAGUA -VALLE DEL CAUCA. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades: **a)** En el corregimiento de El Carmen en el Municipio de Dagua (V), Se requiere de la mantenimiento del tanque de equilibrio de 12 m3 y poder realizar la adecuación en el almacenamiento del agua y garantizar la calidad del agua que se distribuye a la población. **b)** Se debe instalar los accesorios necesarios para realizar el empalme del tanque con el sistema de lavado de los filtros.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
RESANES DE ANDENES Y VIAS AFECTADOS POR MANTENIMIENTO			
115	Localización y replanteo a mano para la extensión de redes de Acueducto	MI	55,00
71	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	45,00
94	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Máxima 25Kms)	M3	13,00
86	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	35,00
88	TANQUE SEDIMENTADOR	UND	1,00
89	TUBERIA PVC SANITARIA 6"	ML	46,00
94	SUMINISTRO DE MATERIALES		
100	Tee pvc 8"	UND	1,00
101	Buje pvc 8x6"	UND	2,00
	Codo pvc 6"x90	UND	3,00
	Codo pvc 6"x45	UND	2,00
	Brida pvc 6"	UND	4,00
	Brida pvc 8"	UND	2,00
	Tubería pvc presión RD21 6"	ML	15,00
	Limpiador pvc 1/4 gal	GAL	0,25
49	Pegante pvc	GAL	0,25
	Válvula Bray 6"	UND	2,00

Ojm

Ⓢ

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: **1)** Cumplir con el objeto de del contrato en los términos aquí consignados. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, de conformidad a las disposiciones legales que regulan sobre la materia. **4)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. **5)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la obra. **6)** Para la mano de obra no calificada el contratista deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con la obra. **7)** Rendir informe en el momento que le sean requeridos por el supervisor. **8)** Constituir la garantía única exigida y sus modificaciones de caso de adición del contrato. **9)** Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A E.S.P. **10)** Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de las actividades encomendadas.

B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** A determinar la programación de mantenimientos en el respectivo periodo. **2.** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **3.** A informar por escrito al CONTRATISTA, sobre las modificaciones de la programación de los mantenimientos y condiciones generales y especiales con tiempo prudencial. **4.** Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **5.** A coordinar la oportuna ejecución y entrega de los mantenimientos y reparaciones en virtud del presente contrato. **6.** Informar oportunamente al CONTRATISTA cuando se requiera la prestación de servicios adicionales.

CLAUSULA CUARTA: VALOR. El valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$45.512.027,00) M/CTE. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente forma: a) Un Treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión del Plan de Inversión del Anticipo, Cronograma de Actividades de la Obra y Plan de Inversiones de la Obra. El anticipo se requiere para la compra de materiales requeridos para el cumplimiento de las actividades descritas en el presupuesto oficial anexo. b) El Setenta por ciento (70%) del valor contractual, mediante acta de entrega y recibo final a satisfacción, suscrita por el supervisor, el contratista y el subgerente Operativo.

CLAUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27216 de fecha 05 de julio de 2016. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA NOVENA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos que se ocasionen por la ejecución del contrato, al igual que aquellos en que incurra por desplazamiento, serán asumidos por El Contratista. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE**

quis

SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el treinta (30%) del valor final de la obra y por el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de recibo final de obra. **d) BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del mismo más cuatro (4) meses. Y **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del negocio ofrecido, por una cuantía no inferior a 200 SMLMV y por el término que dure la obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** En el corregimiento de El Carmen en el municipio de Dagua - Valle del Cauca. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no

gm

existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Operativo, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía; **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **h)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N° SOPER-005-2016; **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código

gen

Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** Las partes aceptan dar por terminado el contrato antes del plazo estipulado, en el momento que se efectúe el nombramiento del personal requerido para satisfacer la necesidad presentada en la Subgerencia Operativa, lo cual será comunicado por el supervisor, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles de la terminación del contrato por esta causa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS.

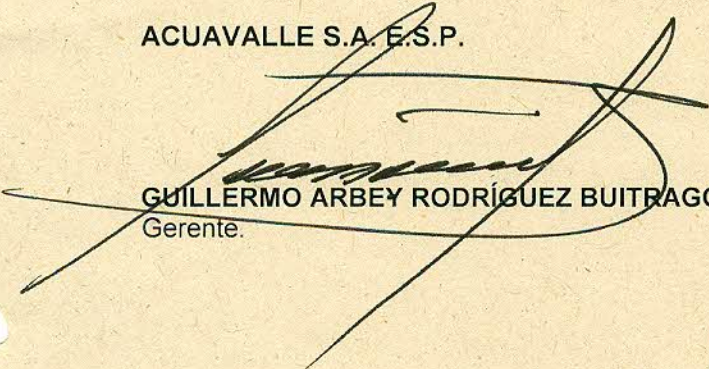
Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos

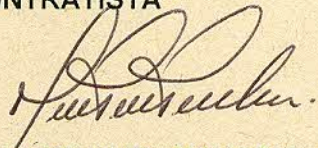
en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 20 A No. 2 A- Sur -171 Jamundí (Valle), teléfono 2882881 - 3044038517 - 3153835249. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los _____ del año dos mil dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente.

EL CONTRATISTA



MARÍA FERNANDA TENORIO VALENCIA
C.C. No. 66.657.461 El Cerrito (V).
Representante Legal - WTT COLOMBIA S.A.S

Proyectó: Georgina Astudillo Salcedo. Abogado-Contratista
Revisó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez - Director Jurídico

